

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00015-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 y 396 del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019, en relación con la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Como la representación judicial del mandatario obedece a la designación en amparo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, debe allegar la actuación.
- 2) La adjudicación de apoyos transitorios se torna improcedente en atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
- 3) Debe precisarse si el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias con cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- 4) No se determinan las personas que eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de quien se promueve el proceso.
- 5) Indicar si con anterioridad se promovió interdicción o inhabilitación, caso en el cual señalar el juzgado que conoció.
- 6) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., en cuanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la misma, además indicar si cuentan con dirección electrónica.

En consecuencia, se inadmite a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo anotado, debiendo integrarla con la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c182036aff4815bc38bddb303ac8c7c424f3d241e72bb49f85616ce5b1458e**

Documento generado en 17/02/2023 12:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**